

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 260-2019-CU

Lambayeque, 19 de agosto del 2019

VISTO:

El expediente Nº 4127-2019-SG-UNPRG, presentado por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicitando ratificación de resolución;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 267-2019-D-EPG, la Directora de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, eleva para su ratificación, la Resolución Nº 004-2019-CD-EPG-UNPRG de fecha 17 de junio de 2019, en la cual, resuelve aprobar en vias de regularización la Resolución Nº1984-2018-EPG, de fecha 25 de setiembre 2018, que aprueba el Reglamento de la Asignatura Dirigida de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con vigencia a partir del 14 de octubre de 2016, en concordancia con la entrada en vigencia del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNPRG;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de agosto del 2019 se acordó ratificar en todos sus extremos la Resolución N° 004-2019-CD-EPG-UNPRG de fecha 17 de junio de 2019, que aprueba en vías de regularización la Resolución N°1984-2018-EPG, de fecha 25 de setiembre 2018, emitida por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 05 de agosto del 2019;

SE RESUELVE:

- 1º Ratificar, en todos sus extremos, la Resolución Nº 004-2019-CD-EPG-UNPRG, de fecha 17 de junio del 2019, que aprueba en vías de regularización la Resolución Nº 1984-2018-EPG, de fecha 25 de setiembre 2018, que aprueba el Reglamento de la Asignatura Dirigida de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con vigencia a partir del 14 de octubre de 2016, en concordancia con la entrada en vigencia del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNPRG.
- 2º Publíquese la presente resolución y el Reglamento aprobado en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- 3º Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Postgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Calidad Universitaria, Facultades y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ Rector

ILMER CARBAJAL VILLALTA Secretario General

Imcip



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

LAMBAYEQUE - PERÚ

RESOLUCIÓN Nº1984-2018-EPG Lambayeque, 25 de seisembre del 2018



VISTO:

El Informe 018-2018-DA-EPG de fecha 25 de morzo del 2018, de la Directora Académico finma Noblecilla Montealegre, sobre la propuesta del Regiomento de ASIGNATURA DIRIGIDA para su revisión y aprobación

CONSIDERANDO:

Que los estudios de Pasgrado de la Universidad tienen como fin contribuir a la formación académica, científica y tecnológica de alta especialización de los profesionales para comitibuir at desarrallo local, regional y nacional.

Que mediante Resolución Nº 357-2016-CU del 14 de actubre del 2016 se aprobó el nuevo Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo,

Que, la Ley Universitaria 30220 en su acticulo 114.3° señala como atribución del Director de la Escuela de Posgrado, "proponer para su aprobación of Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, normas y directivas para la admisión, matricula y graduación de las programas de Posgrado, considerando los estándares de calidad".

Que el Art. 2 del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNPRG, aprobado por Resolución Nº 357-2016-CU, establece un conjunto de coracterísticos para el plan de estudio de Maestría y Doctorado.

Que, el informe 018-2018-DA-EPG de fecha 25 de marzo del 2018, presentado por la Dra. Emesa Noblecilla Montealegre, Directora Académica alcanza la propuesta del Reglamento de Asignatura Dirigida para se revisión y aprobación

Que, en base a las considerandos precedentes, debe exitáse la resolución correspondiente;

En uso de los atribuciones que la Ley Universitoria 30220, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de la Escuela de Postgrado, le confieren al Director de la Escuela de Postgrado - UNPRO con cargo a dan avento al Conseia Directivo:

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Regiomento de Asignatura Dirigida de la Escuela de Pasgrado de la UNPRG con vigencia a partir del 14 de octubre del 2016, en concordancia con la entrada en vigencia del Regiomento General de la Escuela de Posgrado; y que se adjunta como anexo formando parte de la presente resolución.

ARTICURO SEGUNDO.- ELEVAR la presente resolución al Rectorado para su ratificación par Consejo Universitario y lacter de conocimiento al Vicerrectorado Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria, Dirección Académica de la EPG:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

D. SAUL ALBERTO ESPINOZA TAPATA DIRECTOR - EPG MSC RUTH MIRIAM ALVA FEMBAL SECRETARIA EPG

STORY PLOSE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ESCUELA DE POSGRADO DIRECCIÓN ACADÉMICA

REGLAMENTO DE ASIGNATURA DIRIGIDA

- Art. 1º: El presente Reglamento regula el desarrollo de las Asignaturas Dirigidas en los diferentes Programas de Maestría y Doctorado que ofrece la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gello.
- Art. 2º: Se denomina Asignatura Dirigida, aquella donde las clases regulares de cualquier asignatura del Plan de Estudios de los diferentes Programas de Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado, se reemplazan por sesiones personales semanales de trabajo académico bajo la orientación, dirección y supervisión de un docente.
- Art. 3º: El estudiante pueda solicitar una Asignatura Dirigida cuando tenga una asignatura pendiente para completar su Plan de Estudio y culminar sus estudios de posgrado.
- Art. 4º: La Asignatura Dirigida debe ser terminal, es decir que no debe ser pre-requisito de otra asignatura.
- Art. 5º: Las Asignaturas Dirigidas tienen una duración no menor de dos semanas ni mayor de tres, comprendiendo por lo menos cuatro sesiones académicas de dos horas y media cada una, lapso en el cual se deberá desarrollar el programa completo de la asignatura regular, incluidas las evaluaciones.
- Art. 6º: Los docentes asignados para desarrollar una Asignatura Dirigida, están obligados a informar sobre la planificación, ejecución y resultados del proceso en acuerdo con el estudiante dentro de los plazos que estipula la Resolución de autorización.

El docente responsable de la Asignatura Dirigida debe presentar el silabo de la asignatura, el informe final y el Acta de nota final.

- Art. 7º: El docente de la Asignatura Dirigida establece las diferentes actividades de estudio a ser realizadas por el estudiante ya sea en forma presencial y/o semipresenciales, considerando el 100% del contenido del sitabo, con la metodología estratégica que se estime más apropiada. El estudiante debe desarrollar e informar sobre las actividades de estudio, solicitar la explicación o actaración de algunos tópicos y se somete a la evaluación del aprendizaje, de conformidad a lo establecido en la primera sesión de trabajo.
- Art. 8°: La matrícula se realizará dentro del programa establecido para la matrícula regultar y sus requisitos son:
 - a. Solicitud dirigida a la dirección de la EPG.
 - b. Recibo de pago por Asignatura Dirigida de acuerdo a la tasa estipulada por la EPG
 - c. Constancia emitida por la Unidad de Asuntos Académicos y visada por el Director Académico de ser la asignatura pendiente para completar su Plan de Estudio y culminar sus estudios de posgrado.
 - d.Constancia de no tener deudas en su Programa de origen, emitida por la Unidad de recaudación y visado por el jefe de la Oficina de Administración de no edeudar al programa catendarizado.
 - e. Debe cursar la asignatura en el semestre académico correspondiente o antes de iniciar el semestre immediatamente superior.
- Art. 9º: La Asignatura Dirigida solicitada, debe halianse además, en algunas de las situaciones siguientes:
 - «Pertenecer a Planes de estudios de maestrias o doctorado que ya no se
 - Que no se dicte en el Plan de Estudios por actualización del mismo programa
 - Haber disponibilidad de docente especialista en la asignatura solicitada.
- Art. 10°: El costo de la Asignatura Dirigida serà cubierto por el estudiante, siendo actualmente el monto de mil doscientos soles (s/.1200.00), el mismo que se depositará en la Cuenta General Bancaria de la UNPRG. El 70% se designará para pagos del Docente responsable de desarrollar la asignatura y el 30% para gastos administrativos de la EPG.
- Art. 11º: Si se cuenta con un número de al menos 12 estudiantes que soliciten la misma asignatura o equivalentes se podrá desarrollar en la modalidad de dirigida en grupo a una tasa educativa disminuida en el 50%. El desarrollario de una Asignatura Dirigida en grupo, tendrá cuatro semanas de duración y cada sesión.

será de cuatro horas, de las cuales dos (2) serán en la modalidad de telepresencial.

- Art. 12º: El Coordinador Académico del Programa, preciserá que asignaturas pueden desarrollarse como dirigidas en coordinación con el Director Académico, debiendo elevar a dirección el expediente para que se emita la correspondiente resolución, que en ningún caso tendrá carácter retroactivo, una de cuyas copias deberá remitirse a la Dirección Académica, Docente asignado y estudiante solicitante.
- Art. 13º: Cuando no haya sesión de Consejo Directivo, el desarrollo de un Asignatura Dirigida podrá ser autorizado, a través de la respectiva resolución, por el Directivo de la EPG, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Consejo Directivo. La EPG podrá autorizar el dictado de Asignatura Dirigida en cualquier momento que lo solicite el estudiante siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.
- Art. 14º: Se ofrecerá más de una Asignatura Dirigida a estudiantes de programas que no se desarrollan, previa aprobación del Consejo Directivo o del Director Académico en coordinación con el Coordinador del Programa y visto bueno del Director de la Escuela de Posgrado.
- Art. 15°: El estudiante no podrá retirarse de un Asignatura Dirigida. En este caso, de no asistir al desarrollo de las actividades del asignatura, habiendo sido aprobado el desarrollo del mismo, será evaluado con la nota cero (0).
- Art. 16°: En caso de desaprobar un Asignatura Oirigida, el estudiante deberá llevario en forma regular.
- Art. 17º: Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.